

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2019 01246 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., quien dentro del término de Ley se opuso a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, se reconoce personería al abogado JIMMY ORLANDO CÓRDOBA VIVEROS, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 10, C.1 expediente digital).

En este punto, es menester señalar que no es posible tener por notificada a la demandada con base en el citatorio remitido por el demandante, toda vez que no se envió el aviso a que se refiere el art. 292 del C. G. del P. Adviértase que el art. 8 del Decreto 806 de 2020 aplica únicamente a las notificaciones realizadas a través de correo electrónico o sitio virtual y, en todo caso, en la comunicación que el demandante le envió a la demandada le informó que se trataba de la citación a que se refiere el art. 291 del C. G. del P., pues incluso le indicó que contaba con el término de cinco (5) días para comparecer ante esta sede judicial.

De otro lado, en cuanto a la contestación aportada por la demandada, es preciso señalar que, de acuerdo con el parágrafo del art. 421 del C. G. del P. en el proceso monitorio no son admisibles las excepciones previas, de manera que no se le dará trámite alguno a las formuladas por la demandada.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el art. 421 del C. G. del P. del escrito de contestación presentado por la demandada (con exclusión de las excepciones previas), se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 17 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04be89303d334429dc6cd339cff84c09de121c599edcbbf529f1ddd31c1615cd**

Documento generado en 16/11/2021 11:25:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>